|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:un.emf | Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:unep-old.emf | **CBD** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Distr.  GENERAL  CBD/SBI/2/5  18 de mayo de 2018  ESPAÑOL  ORIGINAL: INGLÉS |

ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Segunda reunión

Montreal, Canadá, 9-13 de julio de 2018

Punto 6 del programa provisional \*

# [[1]](#footnote-1) MECANISMO MUNDIAL MULTILATERAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS (ARTÍCULO 10 DEL PROTOCOLO DE NAGOYA)

## *Nota de la Secretaria Ejecutiva*

1. El Artículo 10 del Protocolo de Nagoya establece lo siguiente:

Las Partes considerarán la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para este, para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo. Los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes a nivel mundial.

1. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes que Actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya adoptó la decisión [NP-2/10](https://www.cbd.int/doc/decisions/np-mop-02/np-mop-02-dec-10-es.pdf) sobre “la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y modalidades para dicho mecanismo (Artículo 10)". Entre otras cosas, la decisión observó que con la aplicación del Protocolo de Nagoya es necesario contar con más información y experiencia, “incluido lo que es necesario para informar sobre las deliberaciones en virtud del artículo 10 (apartado 1)”;
2. La decisión hizo un llamamiento a suministrar información sobre diversos aspectos relacionados con el Artículo 10 como sigue:
   1. Invita a las Partes, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a prestar la debida atención a facilitar dicha información al elaborar y presentar sus informes nacionales provisionales (apartado 3); y pide al Secretario Ejecutivo que recopile dicha información para someterla a la consideración del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su tercera reunión;
   2. Invita a los pueblos indígenas y las comunidades locales a presentar dicha información a la Secretaria Ejecutiva (apartado 3);
   3. Invita a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales, y a interesados directos, incluidas las colecciones *ex situ*, a presentar información, incluidas experiencias prácticas, si las hubiera, relativas a situaciones en las que no sea posible otorgar u obtener consentimiento fundamentado previo en relación con recursos genéticos *in situ* o *ex situ* y conocimientos tradicionales asociados (apartado 4);
   4. Invita asimismo a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales e interesados directos, a presentar sus opiniones sobre la forma de proceder en relación con el artículo 10 (apartado 5).
3. La decisión pidió a la Secretaria Ejecutiva compilar y/o sintetizar la información antedicha así como:
   1. la información facilitada en los informes nacionales provisionales y en el Centro de intercambio de información sobre Acceso y Participación en los Beneficios que sea pertinente al Artículo 10 (apartado 6 a));
   2. la información disponible sobre los acontecimientos ocurridos en las organizaciones y procesos internacionales pertinentes con objeto de enriquecer las futuras deliberaciones sobre el Artículo 10 (apartado 6 b)).
4. La información deberá presentarse a la consideración del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que Actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.
5. Además, la reunión de las Partes pidió al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que explorase la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios e hiciese las recomendaciones para ser considerado por la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo (apartado 7).
6. Mediante la notificación 2017-017 (23 de febrero de 2017),[[2]](#footnote-2) se invitó a las Partes a presentar su informe nacional provisional sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya. Entre otras cosas, la notificación invitaba a las Partes a prestar particular atención a la información mencionada en el apartado 3 a) sobre cuándo se deben elaborar y presentar los informes nacionales provisionales.
7. La notificación 2017-094 (20 de septiembre de 2017)[[3]](#footnote-3) invitó a la presentación de opiniones e información dando seguimiento a la decisión NP-2/10, específicamente con respecto a los aspectos mencionados en los apartados 3 b), c) y d) anteriores. Se recibieron presentaciones de cuatro Partes en el Protocolo, un país que no es Parte, un organismo intergubernamental y ocho organismos o interesados directos. Las presentaciones pueden consultarse en línea.[[4]](#footnote-4)
8. La sección I del presente documento resume la información pertinente proveniente de los informes nacionales provisionales y el Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios con respecto a la aplicación de las disposiciones del Protocolo relacionadas con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y el Artículo 11. La Sección II contiene la información proveniente de las presentaciones sobre situaciones en las cuales no es posible conceder u obtener consentimiento fundamentado previo en relación con los recursos genéticos *in situ* o *ex situ* y los conocimientos tradicionales asociados. La sección III resume la información sobre el avance realizado en los procesos internacionales pertinentes mientras que la sección IV resume las opiniones presentadas sobre el camino a seguir con respecto al Artículo 10. Finalmente, la sección V invita al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación a que explore la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y haga recomendaciones a la Conferencia de las Partes que Actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo.

# información pertinente PROVENIENTE DE los informes nacionales provisionales y del CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

1. La información de esta sección proviene del análisis de la información que figura en los informes nacionales provisionales y la información publicada en el Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios (CBD/SBI/2/INF/3), que se preparó para apoyar la evaluación y el examen del Protocolo que estudiará el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. El análisis se basa en la información disponible al 22 de febrero de 2018. El documento de información debería consultarse para más detalles, como la metodología usada en la preparación del análisis y los ejemplos que desarrollan la información proporcionada a continuación.

## Información sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo relacionadas con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos poseídos por los pueblos indígenas y las comunidades locales

1. Como se describe anteriormente, en la decisión NP-2/10, apartado 3, la Conferencia de las Partes que Actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya reconoció que había "información limitada sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo en relación con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que poseen los pueblos indígenas y las comunidades locales" e invitó a prestar atención especial a este aspecto en la preparación y presentación de los informes nacionales provisionales.
2. Las principales disposiciones del Protocolo de Nagoya que abordan los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos poseídos por los pueblos indígenas y las comunidades locales son: Artículo 5, apartado 5; Artículo 7; Artículo 12 y Artículo 16.
3. Por consiguiente, la información pertinente del documento analítico sobre estas disposiciones se resume a continuación.

### ¿Su país ha tomado medidas legislativas, administrativas o políticas para que los beneficios que surgen de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos se compartan con las comunidades indígenas y locales que poseen tales conocimientos, según lo dispuesto en el Artículo 5.5? (pregunta 22 del formato para el informe nacional provisional)

1. Cuarenta y una Partes y cinco estados que no son Partes respondieron que habían tomado medidas para aplicar el Artículo 5.5, mientras que veintiocho Partes y un estado que no es Parte informaron no haber tomado dichas medidas.
2. Entre los países que contestaron afirmativamente a esta pregunta, muchos hicieron referencia a las medidas que requerían participación en los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos tradicionales en su país.[[5]](#footnote-5) En algunos países, las medidas que abordan la participación en los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados son medidas cuyo objetivo primordial es la protección de los conocimientos tradicionales.[[6]](#footnote-6) Algunos países mencionaron sus planes o actividades para establecer medidas necesarias o adicionales con el fin de aplicar el Artículo 5.5.[[7]](#footnote-7)
3. Entre los países que contestaron negativamente a esta pregunta, dos[[8]](#footnote-8) países indicaron que en sus países no había comités de enlace con los pueblos indígenas y comunidades locales, y otro[[9]](#footnote-9) aclaró que sólo tiene comunidades locales. Otro país[[10]](#footnote-10) explicó que los beneficios deben compartirse por igual entre todos los ciudadanos. Asimismo varios países indicaron que planean abordar esta cuestión.[[11]](#footnote-11)
4. En la pregunta 23, se invitó a los países a que proporcionaran un resumen de las principales dificultades y desafíos experimentados para establecer medidas. Las dificultades específicas a los conocimientos tradicionales asociados incluyeron:
5. Dificultades para aclarar qué significa el término 'pueblos indígenas y comunidades locales' dentro del contexto nacional, inclusive explicar aspectos de la propiedad de los pueblos indígenas y las comunidades locales de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Numerosas Partes tuvieron dificultades en identificar los diversos grupos de pueblos indígenas y comunidades locales, comprender cómo se organizan y poder vincular conocimientos tradicionales al (a los) poseedor(es) de tales conocimientos;
6. La necesidad de crear capacidad en el ámbito institucional sobre cuestiones relacionadas con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y los pueblos indígenas y comunidades locales. Se planteó la dificultad de elaborar medidas que aseguraren que todas las cuestiones de los pueblos indígenas y comunidades locales en el Protocolo se tratan adecuadamente y se observó la falta de experiencia o ejemplos que podrían utilizarse;
7. La necesidad de creación de capacidad y concientización sobre el acceso y participación en los beneficios para los pueblos indígenas y comunidades locales;
8. La necesidad de crear inventarios, hacer estudios y/o transcripciones de los conocimientos tradicionales y de valorarlos. Un país explicó que aunque contaba con la legislación, opinaba que las instituciones, las comunidades o los usuarios no conocían o entendían bien las medidas y esto podría explicar en parte el hecho de que hasta ahora no se había concedido ningún permiso para el acceso a los conocimientos tradicionales asociados.[[12]](#footnote-12)

### Beneficios recibidos desde la entrada en vigor del Protocolo para su país provenientes de la utilización de: recursos genéticos (monetarios y no monetarios) y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos (monetarios y no monetarios) (pregunta 18 del formato para los informes nacionales provisionales)

1. Si bien la pregunta 18 en el formato para los informes nacionales provisionales trataba sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, aquí sólo se incluyó la información sobre estos últimos.
2. Diecisiete Partes y un país que no es Parte informaron que recibieron beneficios sobre la utilización de los conocimientos tradicionales asociados. Seis países informaron haber recibido beneficios monetarios provenientes de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados mientras que 15 países informaron haber recibido beneficios no monetarios de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados.
3. Muy pocos países proporcionaron más información sobre los beneficios monetarios relacionados con los conocimientos tradicionales. Los beneficios no monetarios mencionados más comúnmente fueron el desarrollo de capacidad en diversas cuestiones relacionadas con los conocimientos tradicionales (por ej., documentación de dichos conocimientos, protocolos comunitarios o utilización sostenible de recursos genéticos basados en conocimientos tradicionales).[[13]](#footnote-13) Otros beneficios no monetarios que se mencionaron fueron: a) acceso a la información sobre la investigación de conocimientos tradicionales;[[14]](#footnote-14) b) publicaciones conjuntas;[[15]](#footnote-15) d) desarrollo de protocolos comunitarios experimentales;[[16]](#footnote-16) d) conservación del patrimonio sociocultural;[[17]](#footnote-17) e) concientización;[[18]](#footnote-18) f) ejecución de los proyectos comunitarios, inclusive festivales y reuniones entre comunidades;[[19]](#footnote-19) g) bases de datos; y[[20]](#footnote-20) h) investigación.[[21]](#footnote-21)
4. En la pregunta 19, se invitó a los países a que proporcionaran un resumen de las principales dificultades y desafíos. Las dificultades específicas a los conocimientos tradicionales asociados fueron: la necesidad de desarrollar un inventario de conocimientos tradicionales asociados; la ausencia de medidas pertinentes; y las dificultades de determinar si los conocimientos tradicionales estaban implicados.

### ¿Su país ha tomado medidas legislativas, administrativas o políticas apropiadas, eficaces y proporcionadas para asegurar que se ha tenido acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción, de acuerdo con el conocimiento fundamentado previo o la aprobación y la intervención de comunidades indígenas y locales, y que se establecieron condiciones mutuamente acordadas conforme a la legislación nacional sobre el acceso y participación en los beneficios o los requisitos reglamentarios de la otra Parte donde tales comunidades indígenas y locales se sitúan, tal como lo estipula el Artículo 16.1? (pregunta 25)

1. Treinta y tres Partes y cuatro estados que no son Partes respondieron que tomaron medidas para aplicar el Artículo 16.1 del Protocolo, mientras que treinta y cinco Partes y dos estados que no son Parte informaron no haber tomado medidas.
2. Entre los países que contestaron afirmativamente a esta pregunta, algunos hicieron referencia a medidas existentes pertinentes[[22]](#footnote-22) o a proyectos de medidas o procesos en curso[[23]](#footnote-23). Muy pocos países proporcionaron más información.
3. Entre los países que contestaron negativamente a esta pregunta, muchos indicaron que planeaban abordar esta cuestión.[[24]](#footnote-24) Un país indicó que la pregunta no era aplicable, dado que el país no tiene comunidades indígenas y locales[[25]](#footnote-25) y otro expresó la necesidad de aclarar la noción de comunidades indígenas y locales en su contexto nacional.[[26]](#footnote-26)
4. Las treinta y tres Partes y los cuatro estados que no son Partes que respondieron afirmativamente a la pregunta 25 también contestaron dos subpreguntas:
   1. Indique si su país ha tomado medidas para abordar situaciones de incumplimiento con esas medidas de acuerdo con el Artículo 16.2: veintiocho Partes y cuatro estados que no son Partes informaron que habían tomado medidas para abordar situaciones de incumplimiento con las medidas estipuladas en el Artículo 16.2;
   2. ¿Su país cooperó en casos específicos de supuestas violaciones de las medidas sobre acceso y participación en los beneficios de acuerdo con el Artículo 16.3? Diez países[[27]](#footnote-27) informaron no saber de ningún caso de supuestas violaciones. Sólo dos países informaron que habían cooperado en casos específicos de supuestas violaciones de las medidas sobre acceso y participación en los beneficios de acuerdo con el Artículo 16.3. Varios países[[28]](#footnote-28) proporcionaron información sobre la legislación pertinente.
5. Preguntas 39 a 44 del formato para el informe nacional provisional relacionado con los Artículos 7 y 12 del Protocolo. Sólo los 49 países, que indicaron tener pueblos indígenas y comunidades locales, respondieron a estas preguntas.

### ¿De acuerdo con la legislación nacional su país tomó medidas con el fin de asegurar que se tuvo acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que poseen las comunidades indígenas y locales dentro de su país con el conocimiento fundamentado previo o la aprobación e intervención de estas comunidades indígenas y locales, y que se establecieron condiciones mutuamente acordadas, tal como lo estipula el Artículo 7? (pregunta 39)

1. Veintiuna Partes y dos estados que no son Partes especificaron haber tomado medidas para aplicar el Artículo 7, mientras que veintiséis Partes informaron no haber tomado tales medidas.
2. Los países que contestaron afirmativamente a esta pregunta hicieron referencia a las medidas pertinentes existentes[[29]](#footnote-29) que abordan esta cuestión o a proyectos de medidas en proceso de desarrollo o aprobación.[[30]](#footnote-30) Algunos países[[31]](#footnote-31) proporcionaron más detalles sobre las medidas tomadas.
3. Varios países[[32]](#footnote-32) que contestaron negativamente a esta pregunta indicaron que planeaban abordar esta cuestión en el desarrollo o el examen de sus medidas sobre acceso y participación en los beneficios.

### ¿Al aplicar el Protocolo y de acuerdo con su legislación nacional, su país toma en consideración el derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y locales, los procedimientos y protocolos comunitarios en cuanto a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, tal como lo estipula el Artículo 12,1? (pregunta 40)

1. Veinticuatro Partes y un estado que no es Parte especificaron que tomaron en consideración el derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y locales, los procedimientos y protocolos comunitarios en cuanto a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, mientras que veinticuatro Partes y un estado que no es Parte informaron que no lo habían hecho.
2. Algunos de los países que contestaron afirmativamente a esta pregunta proporcionaron información sobre las leyes pertinentes que reconocían el derecho consuetudinario[[33]](#footnote-33) y algunos también indicaron el reconocimiento del derecho consuetudinario en sus medidas sobre acceso y participación en los beneficios.[[34]](#footnote-34) Un país[[35]](#footnote-35) proporcionó información sobre el reconocimiento de los protocolos comunitarios. Varios países[[36]](#footnote-36) indicaron que planeaban tratar esta cuestión del derecho consuetudinario y/o los protocolos comunitarios en el desarrollo o el examen de sus medidas sobre acceso y participación en los beneficios.
3. Entre los países que contestaron negativamente a esta pregunta, diez países[[37]](#footnote-37) indicaron que planeaban abordar la cuestión del derecho consuetudinario o los protocolos comunitarios en el desarrollo o el examen de sus medidas sobre acceso y participación en los beneficios.

### ¿Su país estableció mecanismos para informar a los usuarios potenciales de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos sobre sus obligaciones, como lo estipula el Artículo 12.2? (pregunta 41)

1. Diecinueve Partes y dos estados que no son Partes especificaron que han establecido mecanismos para informar a los usuarios potenciales de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos sobre sus obligaciones, mientras que veintiocho Partes informaron que no habían establecido tales mecanismos.
2. Entre los países que contestaron afirmativamente a esta pregunta, algunos[[38]](#footnote-38) indicaron que planeaban abordar o que ya habían abordado esta cuestión en sus medidas sobre acceso y participación en los beneficios.
3. Varios países compartieron detalles sobre actividades efectuadas para informar a los usuarios potenciales sobre sus obligaciones, como las actividades de concientización[[39]](#footnote-39) o el desarrollo y la aplicación de un plan de comunicación.[[40]](#footnote-40) Otros países indicaron que utilizaban el Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios,[[41]](#footnote-41) los sitios web,[[42]](#footnote-42) o el Centro de intercambio de información nacional[[43]](#footnote-43) para informar a usuarios de los conocimientos tradicionales asociados sobre sus obligaciones.
4. Entre los países que contestaron negativamente a esta pregunta, varios[[44]](#footnote-44) indicaron que planeaban abordar la cuestión. Sin embargo, dos países[[45]](#footnote-45) informaron que habían realizado actividades de concientización y dos países compartieron sus planes para desarrollar un Centro de intercambio de información nacional sobre acceso y participación en los beneficios u otros tipos de plataformas de información.[[46]](#footnote-46)

### ¿Su país apoya el desarrollo de protocolos comunitarios por comunidades indígenas y locales, los requisitos mínimos para las condiciones mutuamente acordadas y cláusulas contractuales ejemplares, como lo estipula el Artículo 12.3? (pregunta 42)

1. Treinta Partes y un estado que no es Parte respondieron que apoyaban el desarrollo de protocolos comunitarios; 27 Partes y un estado que no es Parte indicaron que apoyan el desarrollo de requisitos mínimos para condiciones mutuamente acordadas; y 22 Partes y un estado que no es Parte apoyan el desarrollo de cláusulas contractuales ejemplares.

### Información adicional: resumen de las principales dificultades y desafíos (pregunta 44)

1. Se invitó a los países a hacer un resumen de las principales dificultades y desafíos para establecer medidas en relación con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Varios países indicaron que era necesario aumentar la concientización y la capacidad de los poseedores de los conocimientos tradicionales, y se observó que la falta de herramientas apropiadas y el acceso limitado a la información constituían una dificultad agregada.
2. Algunos países informaron tener dificultades en identificar los diversos grupos de pueblos indígenas y comunidades locales, comprender la manera en que se organizan y poder vincular los conocimientos tradicionales al/los poseedor(es) de tales conocimientos.
3. Varios países destacaron la importancia de documentar los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales o su uso, particularmente en vista de la pérdida de dichos conocimientos. Algunos países tuvieron dificultades para abordar la relación entre los conocimientos tradicionales y los derechos de propiedad intelectual.
4. Otras dificultades identificadas son las siguientes: a) el hecho de que las industrias se resistan a concluir acuerdos de participación en los beneficios con los poseedores de los conocimientos tradicionales; b) el establecimiento de protocolos comunitarios claros para los usuarios; y c) la necesidad de contar con pericia jurídica en los contratos que tratan de los conocimientos tradicionales.

## Síntesis de la información proporcionada a través de los informes nacionales provisionales y del Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios, del Artículo 11 del Protocolo de Nagoya

1. Como se indicó anteriormente, el apartado 6 a) de la decisión sobre el Artículo 10 pedía a la Secretaria Ejecutiva sintetizar la información proporcionada a través de los informes nacionales provisionales y el Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios de importancia para el Artículo 10.
2. Los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se pueden encontrar *in situ* en más de una Parte con frecuencia se plantean en las deliberaciones sobre el Artículo 10 del Protocolo de Nagoya.[[47]](#footnote-47) Dado que esta cuestión está cubierta por el Artículo 11 del Protocolo en la "cooperación transfronteriza", la información pertinente sobre la aplicación del Artículo 11 se da a continuación.

### ¿Su país se esfuerza por cooperar, con la intervención de comunidades indígenas y locales correspondientes, con el objeto de aplicar el Protocolo en los casos donde los mismos recursos genéticos se encuentran in situ dentro del territorio de más de una Parte, como lo estipula el Artículo 11.1? (pregunta 48 del formato para los informes nacionales provisionales)

1. Treinta Partes y un estado que no es Parte respondieron que se esfuerzan por cooperar, mientras que treinta y nueve Partes y cinco estados que no son Partes contestaron que no lo hacen.

*a) Países que contestaron afirmativamente*

1. Algunos países[[48]](#footnote-48) dijeron que si se da el caso se esfuerzan por cooperar y dos de ellos observaron que la situación se trataría caso por caso.[[49]](#footnote-49) Algunos países[[50]](#footnote-50) explicaron que planeaban incorporar este aspecto en sus medidas sobre acceso y participación en los beneficios.
2. Un país[[51]](#footnote-51) sugirió que los organismos económicos regionales, mediante acuerdos multilaterales, podrían abordar la cuestión, y otro[[52]](#footnote-52) explicó que, como parte de un proyecto regional sobre el Protocolo de Nagoya, se planeaba un centro de intercambio de información regional sobre el acceso y participación en los beneficios para reconocer las coincidencias a través de los territorios.
3. Algunos países[[53]](#footnote-53) proporcionaron información sobre otras iniciativas de cooperación, organismos e instrumentos de los que forman parte, observando que la experiencia adquirida con estas iniciativas podría servir para la cooperación transfronteriza en el contexto del Protocolo de Nagoya.[[54]](#footnote-54) Por ejemplo:
   1. Uganda explicó que la cooperación se hizo con el Protocolo de la Comunidad de África Oriental sobre la Gestión del Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene disposiciones sobre el acceso y participación en los beneficios[[55]](#footnote-55) y a través de varios proyectos, programas y acuerdos transfronterizos entre Uganda y los países vecinos;[[56]](#footnote-56)
   2. India informó sobre proyectos de cooperación con otros países de la región, como el Proyecto del Paisaje de Kailash (un lugar sagrado transfronterizo) y el Proyecto del Gran Ecosistema Marino de la Bahía de Bengala (una zona protegida marina y costera);
   3. Belarús ejecutó proyectos conjuntos en el marco del Programa de Cooperación Transfronteriza, Polonia-Belarús-Ucrania de 2014-2020.

*b) Países que contestaron negativamente*

1. Algunos países[[57]](#footnote-57) aclararon que la pregunta no se aplicaba a ellos, puesto que en sus países no hay ningún requisito para el acceso y/o no hay pueblos indígenas y comunidades locales. Algunos países[[58]](#footnote-58) dijeron que si se da el caso se esfuerzan por cooperar y otros países explicaron que planeaban incorporar este aspecto en sus medidas sobre acceso y participación en los beneficios.[[59]](#footnote-59) Algunos proporcionaron información sobre sus experiencias en la gestión de parques regionales u otros proyectos de cooperación regional.[[60]](#footnote-60)
2. Se mencionó la estrategia subregional sobre el acceso y participación en los beneficios desarrollada por la Comisión de los Bosques de África Central (COMIFAC, por su sigla en inglés), y un país[[61]](#footnote-61) indicó que planea tener un proyecto bajo el FMAM-7 con un componente nacional y subregional que podría abordar esta cuestión.

### ¿Su país se esfuerza por cooperar con el fin de aplicar el Protocolo en los casos donde los mismos conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos son compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes, según lo estipulado en el Artículo 11.2? (pregunta 49)

1. Veintisiete Partes respondieron que se esfuerzan por cooperar, mientras que veintiuna Partes y un estado que no es Parte contestaron que no lo hacen, y veintiuna Partes y cinco estados que no son Partes respondieron que la pregunta no se aplicaba a ellos.

*a) Países que contestaron afirmativamente*

1. Varios países informaron que si se da el caso se esforzarían por cooperar[[62]](#footnote-62) y otros explicaron que planeaban incorporar este aspecto en sus medidas sobre acceso y participación en los beneficios.[[63]](#footnote-63)
2. Algunos países[[64]](#footnote-64) proporcionaron información sobre otras iniciativas, organismos e instrumentos de cooperación de los que forman parte. Por ejemplo:
   1. Kenya indicó que hay actividades continuas en las plataformas de cooperación regional para desarrollar protocolos apropiados sobre gobernanza y utilización de recursos que toman en consideración los requisitos del Artículo 11.2 del Protocolo de Nagoya (por ej., Integración de la diversidad biológica en el proyecto de políticas del Condado de Busia);
   2. Sudán indicó que planea aplicar el Artículo de acuerdo con la Estrategia sobre el Acceso y Participación en los Beneficios de Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD, por su sigla en inglés);
   3. Togo explicó que existen mecanismos que refuerzan los vínculos históricos entre diversas comunidades que comparten los mismos valores culturales, tales como los pueblos ewé situados entre Benin, Ghana y Togo.

*b) Países que contestaron negativamente o "no se aplica"*

1. Un país[[65]](#footnote-65) indicó que si se da el caso se esfuerza por cooperar y otros países[[66]](#footnote-66) explicaron que planeaban incorporar este aspecto en sus medidas sobre acceso y participación en los beneficios. Al respecto un país[[67]](#footnote-67) indicó que la aplicación del Artículo 11.2 del Protocolo se hará según las Directrices de la Unión Africana para una aplicación coordinada del Protocolo de Nagoya. Otro país[[68]](#footnote-68) identificó además la estrategia regional de acceso y participación en los beneficios de COMIFAC y el Tratado para el Establecimiento de la Comunidad de África Oriental como marcos pertinentes para la consideración de esta cuestión.
2. Dos países[[69]](#footnote-69) observaron que la situación no se ha presentado todavía y otros dos[[70]](#footnote-70) indicaron que ya estaban cooperando en este aspecto.

### Información adicional: resumen de las principales dificultades y desafíos (pregunta 50)

1. Veintiún países contestaron a esta pregunta. Además de las dificultades intersectoriales identificadas con respecto a la aplicación de varios aspectos del Protocolo (por ej., la falta de capacidad y recursos financieros, la necesidad de concientización, etc.), algunos países señalaron que era difícil aplicar este artículo, dado que los países progresan a diferentes ritmos en la aplicación del Protocolo y utilizan diversos enfoques en su legislación, y algunos observaron que muchos países todavía no han ratificado el Protocolo.
2. Algunos países indicaron que sería necesario reforzar la capacidad de las estructuras regionales con el fin de permitirles coordinar la aplicación del Protocolo. A este respecto, un país señaló que las políticas regionales sobre el acceso y participación en los beneficios no se aplicaban plenamente en el ámbito nacional. Varios países observaron la necesidad de contar con recursos financieros para apoyar la cooperación transfronteriza.
3. Algunos países indicaron que todavía no se había identificado ningún caso sobre el acceso a los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales asociados situados en el territorio de más de un país, y que era necesario adquirir más experiencia al respecto. Se puso de relieve la importancia de compartir información y experiencias. Un país opinó que las experiencias adquiridas en otro proyecto subregional y bilateral sería de mayor importancia para asistir en la aplicación del Artículo 11 del Protocolo de Nagoya.
4. Varios países también mencionaron la necesidad de identificar y documentar los conocimientos tradicionales compartidos y un país señaló que sus conocimientos tradicionales asociados ya se han documentado parcialmente o se han difundido ampliamente.

# información sobre las situaciones en las cuales no es posible conceder u obtener consentimiento fundamentado previo

1. En virtud del apartado 4 de la decisión NP-2/10, varias presentaciones brindaron opiniones e información sobre situaciones en las cuales no es posible conceder u obtener consentimiento fundamentado previo.
2. Cuatro presentaciones[[71]](#footnote-71) indicaron que no identificaron ninguna situación en la cual no es posible conceder u obtener consentimiento fundamentado previo. Una de ella[[72]](#footnote-72) reconoció que puede haber problemas prácticos para obtener el consentimiento fundamentado previo relacionado con las dificultades en la aplicación nacional del Protocolo, pero no creía que esto fuese pertinente al Artículo 10. Una Parte[[73]](#footnote-73) proporcionó el ejemplo de sus "Directrices para las reglamentaciones sobre el acceso a los recursos biológicos y los conocimientos asociados y la participación en los beneficios, 2014" que se notificaron bajo la Ley de Diversidad Biológica. Estas Directrices estipulan que en caso de no identificar a los beneficiarios, los beneficios monetarios provenientes de la utilización comercial se usarán para apoyar la conservación y la utilización sostenible y para fomentar el sustento de la gente local que vive en el área donde se tuvo acceso a los recursos biológicos.
3. Otra Parte[[74]](#footnote-74) sugirió algunas situaciones hipotéticas en las cuales puede no ser posible conceder u obtener consentimiento fundamentado previo: si se busca el acceso para un recurso genético *ex situ*, y como resultado de la fecha del depósito, no hay información precisa sobre el país de origen del recurso genético; si se busca el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos pero que los poseedores originales de tales conocimientos son pueblos indígenas o comunidades locales extinguidas; si se busca el acceso a ADN/RNA purificado poseído por una Parte que no tenga documentación precisa sobre el origen de dicho material genético.
4. Varios organismos de investigación y colecciones *ex situ* proporcionaron información sobre sus experiencias en la obtención del consentimiento fundamentado previo. Algunas de estas experiencias fueron:
5. Dificultad para obtener consentimiento fundamentado previo y los permisos necesarios debido a la ausencia de medidas y/o de modalidades institucionales en algunos países; ninguna respuesta o largos retrasos en recibir respuestas de los centros de coordinación nacionales; los procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo son burocráticos y requieren varios meses;[[75]](#footnote-75)
6. Trabajar con asociados locales facilitó generalmente los procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo;[[76]](#footnote-76)
7. Necesidad identificar los especímenes donde se desconoce el país de origen;[[77]](#footnote-77)
8. Dificultades para explicar los trámites a la gente local al hacer el trabajo de campo con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.[[78]](#footnote-78)
9. Algunas presentaciones también compartieron información sobre el conocimiento fundamentado previo y sus colecciones inclusive:
10. Una colección microbiana[[79]](#footnote-79) describió sus esfuerzos por obtener el conocimiento fundamentado previo para incluir los depósitos de nuevas especies bacterianas en su colección. Hasta la fecha, no ha recibido un conocimiento fundamentado previo válido de un depositante y, como consecuencia, ha tenido que rechazar numerosos depósitos;
11. Una colección[[80]](#footnote-80) describió cómo distingue entre dos categorías de especímenes en su colección:
    1. Una categoría está formada por especímenes de un país de origen que ha ratificado el Protocolo y los especímenes se recopilaron recientemente. Para ellos, no se extrae el ADN sin la obtención del consentimiento fundamentado previo;
    2. La otra categoría está formada por especímenes que vienen de un país de origen que no había ratificado el Protocolo cuando el espécimen se agregó a la colección o los especímenes se agregaron a la colección antes de que la ley sobre el Protocolo de Nagoya entrara en vigor en Alemania. Para estos especímenes, no se necesita ningún permiso y se puede extraer el ADN.
12. Otra presentación[[81]](#footnote-81) compartió información proveniente de la comunidad de las colecciones de cultivos. Describió cómo puede no ser posible conceder u obtener el conocimiento fundamentado previo donde no hay documentación sobre la fecha o el lugar de muestreo o la única información es que la muestra se depositó en una colección antes de la entrada en vigor del Protocolo. Explicaron cómo su código de conducta incluye un "procedimiento de regularización" que permite a una colección de cultivos aceptar tal material mientras establece contactos con la autoridad competente correspondiente.

# información sobre AVANCES REALIZADOS en LOS procesos internacionales pertinenteS

1. Dando seguimiento a la decisión NP-2/10, apartado 6 b), esta sección resume la información sobre los avances realizados en los procesos y organismos internacionales pertinentes con vista a contribuir en deliberaciones futuras sobre el Artículo 10. La sección presenta la información sobre recientes desarrollos bajo otros mecanismos multilaterales compilados por la Secretaria Ejecutiva o disponibles mediante las presentaciones. Asimismo es posible encontrar más antecedentes en el "Estudio sobre las experiencias ganadas con el desarrollo y la aplicación del Protocolo de Nagoya y otros mecanismos multilaterales y la importancia potencial del trabajo continuo emprendido por otros procesos, incluido estudios de casos" que la Secretaria Ejecutiva encargó dando seguimiento a la decisión NP-1/10 y fue examinado por la reunión de 2016 de un grupo de expertos sobre el Artículo 10.[[82]](#footnote-82)

## Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

1. La Secretaría del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura puso en marcha el cuarto llamado a propuestas del Fondo de distribución de beneficios del Tratado en diciembre de 2017. El objetivo del cuarto llamado a propuestas es "permitir que los granjeros del mundo utilicen y conserven las variedades adaptadas que llevan a una mayor productividad en ingresos en la finca, mayor disponibilidad de alimentos ricos en nutrientes, menos impactos adversos para el medio ambiente y mayor resiliencia a los choques de las producciones."[[83]](#footnote-83) Se espera que el cuarto llamado a propuestas invierta más 5 millones $EUA en proyectos. Hasta la fecha, el Fondo de Distribución de los Beneficios recibió apoyo de contribuciones voluntarias, dado que los beneficios comerciales que surgen del uso de los recursos fitogenéticos en el Sistema multilateral de acceso y participación en los beneficios todavía están por materializarse.
2. Las deliberaciones sobre el mejoramiento del funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y participación en los beneficios bajo el Tratado continúan desde 2013, cuando el órgano rector del Tratado estableció un Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y participación en los beneficios ("Grupo de trabajo") con la tarea de crear medidas dirigidas a:
   1. Aumentar los pagos y contribuciones de los usuarios al Fondo de Distribución de los Beneficios a largo plazo y de modo sostenible y previsible;
   2. Mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral mediante medidas adicionales.[[84]](#footnote-84)
3. Con este fin, el Grupo de trabajo estudió las revisiones al Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material así como posibles cambios a la cobertura del Sistema multilateral.
4. En su séptimo período de sesiones, el Órgano rector del Tratado extendió el mandato del Grupo de trabajo (resolución 2/2017). Actualmente se prevén dos reuniones del Grupo de trabajo para el período entre sesiones: una en octubre de 2018 y otra en el primer trimestre de 2019.

## Asamblea General de las Naciones Unidas - instrumento internacional jurídicamente vinculante bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina de áreas que están fuera de la jurisdicción nacional

1. En su resolución 69/292, la Asamblea General decidió desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina en áreas que están fuera de la jurisdicción nacional bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS, por su sigla en inglés). A tal efecto, la Asamblea General también decidió establecer un Comité preparatorio para hacer recomendaciones sustantivas a la Asamblea General sobre los elementos de un proyecto de texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante bajo la UNCLOS.
2. El Comité preparatorio terminó su labor el 21 de julio de 2017 con la adopción de su informe, que incluye las recomendaciones a la Asamblea General sobre los elementos de un proyecto de texto bajo la UNCLOS ([A/AC.287/2017/PC.4/2](https://undocs.org/A/AC.287/2017/PC.4/2)). Las cuestiones relacionadas para tener acceso y participar en los beneficios que deriva de la utilización de recursos genéticos marinos de áreas que están fuera de la jurisdicción nacional son consideradas por los Estados miembros, como se refleja en las recomendaciones del Comité preparatorio (sección III del informe antedicho) y en las descripciones generales de la Presidencia y los textos oficiosos elaborados en el contexto del Comité preparatorio.
3. En su septuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General adoptó la resolución 72/249 sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina de áreas que están fuera de la jurisdicción nacional. En la resolución, la Asamblea General decidió convocar una conferencia para elaborar el texto de tal instrumento, con el objeto de desarrollar ese marco lo antes posible. Las negociaciones tratarían los temas identificados en el grupo de temas acordados en 2011, que incluye recursos genéticos marinos, con preguntas sobre participación en los beneficios.[[85]](#footnote-85) La conferencia convocaría cuatro períodos de sesiones de 10 días laborables cada uno, y el primero tendría lugar en septiembre de 2018, el segundo y el tercero en 2019, y el cuarto en la primera mitad de 2020.

## Organización Mundial de la Salud

1. En 2011 la Asamblea Mundial de la Salud adoptó el Marco pandémico de la preparación de la gripe para la distribución de los virus de gripe y tener acceso a vacunas y otros beneficios ("Marco PIP", por su sigla en inglés).
2. La sección 7.4 del marco PIP trata la supervisión y el examen del Marco y, entre otras cosas, estipula que el Marco y sus anexos se examinarán en 2016 con el objeto de proponer revisiones que reflejen los avances logrados, según proceda, a la Asamblea Mundial de la Salud en 2017 (Sección 7.4.2). Para realizar este trabajo se creó un grupo de examen y éste presentó su informe final al Director General de la OMS en octubre de 2016 para consideración del 140o período de sesiones de la Junta Ejecutiva de la OMS y la Septuagésima Asamblea Mundial de la Salud (celebrada en mayo de 2017).
3. Entre otras cosas, el examen del Marco PIP abordó las cuestiones relativas a la expansión del Marco PIP a la gripe estacional y a los datos sobre secuencia genética.
4. Después del informe, la Septuagésima Asamblea Mundial de la Salud adoptó la decisión WHA 70 10). La decisión incluyó una petición al Director General, con respecto a las recomendaciones del Grupo de examen referentes a la gripe estacional y a datos sobre secuencia genética, para efectuar un análisis completo y deliberante de las cuestiones planteadas, inclusive las consecuencias de aplicar o no aplicar los posibles enfoques (apartado 8 b)). La Asamblea Mundial de la Salud también solicitó al Director General que siguiera consultando a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (apartado 8 f)).
5. Para ejecutar la petición en apartado 8 b), el Director General inició un análisis destinado a abordar las consecuencias de aplicar o no aplicar los enfoques posibles para: a) incluir virus de gripe estacionales en el Marco PIP; y b) datos sobre secuencia genética bajo el Marco PIP. El trabajo sobre el análisis está en marcha y se programa provisionalmente un proyecto para darse a conocer en septiembre/octubre de 2018.[[86]](#footnote-86)
6. Además, el Director General preparó un informe sobre el progreso realizado en la ejecución de la decisión WHA70 10) que la Septuagésima primera Asamblea Mundial de la Salud tomará en consideración (celebrada del 21 al 26 de mayo de 2018).[[87]](#footnote-87)

# opiniones SOBRE el camino A SEGUIR en relación con el Artículo 10

1. En las presentaciones se hicieron diversas sugerencias sobre el camino a seguir en relación con el Artículo 10. La compilación completa de las opiniones puede consultarse en línea[[88]](#footnote-88) y las cuestiones principales se resumen a continuación.
2. Algunas presentaciones[[89]](#footnote-89) sugirieron que la ocurrencia de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en situaciones transfronterizas - es decir en el territorio de dos o más países - no apoyaría la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios. Observaron que en lo posible debe seguirse el enfoque bilateral al acceso y participación en los beneficios y que éste es el enfoque por defecto al acceso y participación en los beneficios bajo el Protocolo de Nagoya según lo reconocido en la decisión NP-2/10. Una Parte[[90]](#footnote-90) señaló que la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios se podría apoyar sólo en situaciones donde los países de origen no pueden identificarse después de hacer esfuerzos razonables, y en situaciones donde es imposible conceder u obtener el conocimiento fundamentado previo.
3. Una Parte[[91]](#footnote-91) expresó la opinión que los derechos soberanos de países sobre sus recursos genéticos no deberían verse afectados por el establecimiento de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios. De manera similar, otra Parte[[92]](#footnote-92) planteó la cuestión de la conexión entre la legislación nacional y un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios dado que, de acuerdo con los derechos soberanos de los países sobre sus recursos genéticos, deberían poder elegir qué recursos genéticos se incluirían en un mecanismo multilateral y en qué situaciones se haría. La Parte también indicó que un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios no sería aplicable en las áreas geográficas que son reguladas específicamente por otros instrumentos internacionales o están sujetas a continuas negociaciones multilaterales.
4. Algunos[[93]](#footnote-93) expresaron la opinión de que la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios debe identificarse primero y se sugirió[[94]](#footnote-94) que se requiere seguir deliberando sobre las situaciones en las cuales no es posible conceder u obtener el conocimiento fundamentado previo para determinar si hay o no necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios.
5. Se expresó la opinión[[95]](#footnote-95) que era necesario examinar si un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios podría ser una opción para los países que todavía no han elaborado medidas nacionales sobre el acceso y participación en los beneficios, mientras que otra visión consideró que un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios no se aplicaría en una situación semejante y que tal situación se debería abordar más bien con actividades de creación de capacidad.[[96]](#footnote-96) Dentro de líneas similares, se sugirió[[97]](#footnote-97) que el foco actual debería estar en la aplicación del enfoque bilateral del Protocolo y que la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios no puede y no debe abordarse hasta que el sistema bilateral funcione.
6. Dos presentaciones[[98]](#footnote-98) sugirieron que sería útil considerar la información y las lecciones aprendidas de otros sistemas multilaterales, como el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (Tratado) o el Marco para el intercambio de virus gripales y el acceso a las vacunas y otros beneficios como parte de la Preparación para una Gripe Pandémica y tener acceso a las vacunas y a otros beneficios (Marco PIP). Es posible observar que un estudio, entre otras cosas, sobre las experiencias con otros mecanismos multilaterales, inclusive el Tratado y el marco PIP, se preparó dando seguimiento a la decisión NP-1/10 mencionada en el apartado 65 anterior.
7. Una presentación[[99]](#footnote-99) exploró el concepto de 'franqueza limitada' dado que podría aplicarse a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y sugirió esto como la manera hacia la aplicación del Artículo 10.
8. Algunas Partes[[100]](#footnote-100) sugirieron que merecía estudiarse si un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios podría apoyar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y cómo lo haría. Se sugirieron diversos aspectos, por ejemplo, los planes para asistencia técnica, la cooperación internacional, el intercambio de información, la transferencia de tecnologías y la creación de capacidad.
9. Una Parte[[101]](#footnote-101) identificó otras áreas donde la utilidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios debería considerarse, inclusive el uso de información en secuencia digital donde no hay información sobre el país de origen o en el caso de países de origen múltiples, y como herramienta para hacer cumplir la legislación nacional y evitar ciertas cuestiones que están sujetas a jurisdicciones en las cuales la legislación es más conveniente.
10. Una Parte[[102]](#footnote-102) observó que la aplicación del Protocolo de Nagoya y el aprendizaje de esta experiencia, que es un proceso continuo, pueden ser paralelos a las deliberaciones sobre situaciones potenciales que pueden apoyar la creación de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y las modalidades posibles para tal mecanismo. Otra Parte[[103]](#footnote-103) creyó que sería apropiado identificar casos y situaciones de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales asociados que podrían ser el objeto de tal mecanismo y de sus implicaciones en la legislación nacional.
11. Para ayudar a esta cuestión, una Parte[[104]](#footnote-104) abogó la vuelta a las deliberaciones técnicas en base de listas de preguntas relacionadas con los asuntos que deben analizarse.[[105]](#footnote-105)
12. Un organismo[[106]](#footnote-106) sugirió que donde el país de origen de un microorganismo no puede ser identificado inequívocamente, entonces un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios puede ser útil, siempre y cuando sea eficaz en función de los costos.

# recomendaciones sugeridas

1. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación puede querer tomar en consideración la información anterior y, dando seguimiento a la decisión NP-2/10, apartado 7, explorar la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y hacer las recomendaciones para consideración de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que Actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* CBD/SBI/2/1. [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.cbd.int/doc/notifications/2017/ntf-2017-017-absch-en.pdf>. [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.cbd.int/doc/notifications/2017/ntf-2017-094-abs-en.pdf>. [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.cbd.int/abs/submissions-np-2-10/default.shtml>. [↑](#footnote-ref-4)
5. Por ej., Albania, Antigua y Barbuda, Benin, Bhután, Burkina Faso, Burundi, República Democrática del Congo, Etiopía, Finlandia, Honduras, India, Indonesia, Japón, Kenya, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Madagascar, Malawi, Malta, Países Bajos, Noruega, Panamá, Perú, Sudáfrica, Swazilandia, Suiza [↑](#footnote-ref-5)
6. Por ej., Kenya, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Madagascar, Noruega, Perú [↑](#footnote-ref-6)
7. Por ej., Albania, Burundi, Marruecos, [↑](#footnote-ref-7)
8. Bulgaria, Rwanda [↑](#footnote-ref-8)
9. China [↑](#footnote-ref-9)
10. Cuba [↑](#footnote-ref-10)
11. Por ej., Belarús, Botswana, Camerún, China, Comoras, Guinea-Bissau, Kazajstán, México, Mongolia, Níger, Pakistán, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudán, Uruguay. [↑](#footnote-ref-11)
12. Perú [↑](#footnote-ref-12)
13. Por ej., Benin, Bhután, República Democrática Popular Lao, Mauritania, Santo Tomé y Príncipe [↑](#footnote-ref-13)
14. Por ej., Albania, Benin [↑](#footnote-ref-14)
15. Por ej., República Democrática Popular Lao [↑](#footnote-ref-15)
16. Por ej., Benin [↑](#footnote-ref-16)
17. Por ej., Guinea Bissau [↑](#footnote-ref-17)
18. Por ej., Benin [↑](#footnote-ref-18)
19. Por ej., Sudáfrica, Cuba [↑](#footnote-ref-19)
20. Por ej., Cuba [↑](#footnote-ref-20)
21. Por ej., República Bolivariana de Venezuela [↑](#footnote-ref-21)
22. Por ej., Antigua y Barbuda, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Malta, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Eslovaquia, España, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Viet Nam. [↑](#footnote-ref-22)
23. Albania. [↑](#footnote-ref-23)
24. Por ej., Burkina Faso, Benin, Botswana, República Democrática del Congo, Côte d’Ivoire, Camerún, Etiopía, Guinea, Guinea Bissau, India, República Democrática Popular Lao, Pakistán, Sudáfrica. [↑](#footnote-ref-24)
25. Rwanda. [↑](#footnote-ref-25)
26. Togo. [↑](#footnote-ref-26)
27. Bhután, Burundi, Finlandia, Japón, Kenya, Madagascar, Malta, Suecia, Suiza, Uganda. [↑](#footnote-ref-27)
28. Por ej., Japón, Marruecos, Países Bajos, Noruega, Portugal, España. [↑](#footnote-ref-28)
29. Por ej., Antigua y Barbuda, Benin, Bhután, Burkina Faso, República Democrática del Congo, Etiopía, Finlandia, Francia, India, Kenya, Madagascar, México, Marruecos, Noruega, Panamá, Perú, Swazilandia. [↑](#footnote-ref-29)
30. Por ej., México. [↑](#footnote-ref-30)
31. Por ej., Benin, China, Finlandia, India, Noruega, Perú. [↑](#footnote-ref-31)
32. Por ej., Burundi, Camerún, Côte d’Ivoire, República Dominicana, Guinea, Guinea-Bissau, Mongolia, Níger, Pakistán, Senegal, Sudán, Togo. [↑](#footnote-ref-32)
33. Por ej., Benin, Camerún, República Democrática del Congo, Kenya. [↑](#footnote-ref-33)
34. Por ej., Bhután, Etiopía, India, Swazilandia, Perú. [↑](#footnote-ref-34)
35. Benin. [↑](#footnote-ref-35)
36. Por ej., Burkina Faso, Burundi, República Democrática del Congo, Malawi, México, Suecia, Uganda. [↑](#footnote-ref-36)
37. Por ej., Botswana, Côte d’Ivoire, Guinea, Guinea-Bissau, Mauritania, Mongolia, Níger, Pakistán, Sudán, Uruguay. [↑](#footnote-ref-37)
38. Por ej., Benin, Burkina Faso, Camerún, Etiopía, India, Malawi, Marruecos, Sudáfrica. [↑](#footnote-ref-38)
39. Por ej., Antigua y Barbuda, Benin, Bhután, Etiopía, India, Perú. [↑](#footnote-ref-39)
40. Por ej., Benin. [↑](#footnote-ref-40)
41. Por ej., Burundi, Camerún, China, India, Kenya. [↑](#footnote-ref-41)
42. Por ej., Comoras, Etiopía, India, Noruega. [↑](#footnote-ref-42)
43. Por ej., Finlandia. [↑](#footnote-ref-43)
44. Por ej., Botswana, China, Comoras, Côte d’Ivoire, República Dominicana, República Democrática Popular de Lao, México, Senegal, Togo, Uruguay [↑](#footnote-ref-44)
45. México, Níger [↑](#footnote-ref-45)
46. China, Comoras [↑](#footnote-ref-46)
47. Ver, por ejemplo, la presentación de México y el “Informe de la reunión de expertos sobre el Artículo 10 del Protocolo de Nagoya sobre acceso y participación en los beneficios”, [UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/10](https://www.cbd.int/doc/meetings/abs/np-mop-02/official/np-mop-02-10-es.pdf), párr. 32-34. [↑](#footnote-ref-47)
48. Por ej., Belarús, Francia, Malta, Noruega, Viet Nam [↑](#footnote-ref-48)
49. Por ej., Francia, Malta [↑](#footnote-ref-49)
50. Por ej., Burkina Faso, Mongolia, Pakistán, Sudáfrica [↑](#footnote-ref-50)
51. Malawi [↑](#footnote-ref-51)
52. Antigua y Barbuda [↑](#footnote-ref-52)
53. Por ej., Camerún, Comoras, Kenya, Mauritania, Senegal, México, Uganda [↑](#footnote-ref-53)
54. México [↑](#footnote-ref-54)
55. El Protocolo sobre Medio Ambiente y Gestión de los Recursos Naturales fue suscrito por la República de Kenya, la República de Uganda y la República Unida de Tanzanía el 3 de abril de 2006. [↑](#footnote-ref-55)
56. Por ejemplo: Proyecto de gestión ambiental del Lago Victoria (Uganda, Kenya, Tanzanía); Lake Victoria Fisheries Organization (Uganda, Kenya, Tanzanía); Cooperación transfronteriza de Virunga (Uganda, República Democrática del Congo, Rwanda y Tanzanía); Reserva del Programa sobre el hombre y la biosfera (para el Monte Mount Elgon - Uganda y Kenya); y Gestión de colaboración transfronteriza para la flora y fauna silvestre (Uganda y Sudán del Sur). [↑](#footnote-ref-56)
57. Por ej., Bulgaria, Unión Europea, Finlandia, Alemania, Países Bajos, Polonia, República de Moldova, Eslovaquia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [↑](#footnote-ref-57)
58. Burundi, Suecia [↑](#footnote-ref-58)
59. Por ej., Botswana, Etiopía, Guinea-Bissau, Madagascar, México, Níger, Panamá, Uruguay. [↑](#footnote-ref-59)
60. Por ej., Burundi, Côte d'Ivoire, Guinea, Togo, Sudán. [↑](#footnote-ref-60)
61. Benin. [↑](#footnote-ref-61)
62. Por ej., Bhután, Francia, Malawi, Noruega, Pakistán. [↑](#footnote-ref-62)
63. Por ej., Botswana, Burkina Faso, Guinea Bissau, Mongolia, Sudáfrica, Sudán. [↑](#footnote-ref-63)
64. Por ej., Burkina Faso, Camerún, Comoras, India, Kenya, Mauritania. [↑](#footnote-ref-64)
65. Suecia. [↑](#footnote-ref-65)
66. Etiopía, Madagascar, Níger, Panamá, Uruguay. [↑](#footnote-ref-66)
67. Níger. [↑](#footnote-ref-67)
68. Burundi. [↑](#footnote-ref-68)
69. Indonesia, Marruecos. [↑](#footnote-ref-69)
70. Côte d’Ivoire, Guinea. [↑](#footnote-ref-70)
71. India, México, Cámara de Comercio Internacional, Asociación Japonesa de Bioindustrias [↑](#footnote-ref-71)
72. Cámara de Comercio Internacional [↑](#footnote-ref-72)
73. India [↑](#footnote-ref-73)
74. México [↑](#footnote-ref-74)
75. Jardín Botánico de Gotemburgo, Red Internacional de Intercambio de Plantas, Leibniz Institute DSMZ GmbH; Museo de Investigación Zoológica de Bonn. [↑](#footnote-ref-75)
76. Jardín Botánico de Gotemburgo. [↑](#footnote-ref-76)
77. Museo de Investigación Zoológica de Bonn. [↑](#footnote-ref-77)
78. Jardín Botánico de Gotemburgo. [↑](#footnote-ref-78)
79. Instituto Leibniz DSMZ GmbH (Colección alemana de microrganismos y cultivos celulares). [↑](#footnote-ref-79)
80. Museo de Investigación Zoológica de Bonn. [↑](#footnote-ref-80)
81. Federación Mundial de Colecciones de Cultivos. [↑](#footnote-ref-81)
82. https://www.cbd.int/doc/meetings/abs/abs-a10em-2016-01/official/abs-a10em-2016-01-02-en.pdf. [↑](#footnote-ref-82)
83. http://www.fao.org/fileadmin/user\_upload/faoweb/plant-treaty/cfp4/cfp\_4\_2017\_0\_en.pdf. [↑](#footnote-ref-83)
84. Resolución 2/2013, <http://www.fao.org/3/a-be595s.pdf>. [↑](#footnote-ref-84)
85. Los temas acordados en 2011 son "la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina de áreas que están fuera de la jurisdicción nacional, particularmente, juntos y como totalidad, los recursos genéticos marinos, incluyendo cuestiones sobre la participación en los beneficios, medidas tales como herramientas de gestión basadas en áreas, incluyendo áreas protegidas marinas, evaluaciones de impacto ambiental y creación de capacidad y transferencia de tecnología marina". Véase la presentación de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-85)
86. Para más información sobre el proceso, véase <http://www.who.int/influenza/pip/Documents_WHA70108b/en/>. [↑](#footnote-ref-86)
87. Véase http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\_files/WHA71/A71\_24-en.pdf. [↑](#footnote-ref-87)
88. <https://www.cbd.int/abs/submissions-np-2-10/default.shtml>. [↑](#footnote-ref-88)
89. India, Japón. [↑](#footnote-ref-89)
90. India. [↑](#footnote-ref-90)
91. México [↑](#footnote-ref-91)
92. Argentina [↑](#footnote-ref-92)
93. India, Asociación Japonesa de Bioindustrias [↑](#footnote-ref-93)
94. Asociación Japonesa de Bioindustrias [↑](#footnote-ref-94)
95. Argentina [↑](#footnote-ref-95)
96. Japón. Véase también el apartado 60 anterior. [↑](#footnote-ref-96)
97. ICC (Cámara de Comercio Internacional). [↑](#footnote-ref-97)
98. Argentina, México [↑](#footnote-ref-98)
99. Joseph Henry Vogel [↑](#footnote-ref-99)
100. Argentina, India, México [↑](#footnote-ref-100)
101. Argentina [↑](#footnote-ref-101)
102. India [↑](#footnote-ref-102)
103. Argentina [↑](#footnote-ref-103)
104. México [↑](#footnote-ref-104)
105. Véase la decisión XI/1 B y su anexo I. [↑](#footnote-ref-105)
106. Federación Mundial de Colecciones de Cultivos [↑](#footnote-ref-106)